



RADICACION. 2019-00065
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YAMNA SALEM JALLER CARCAMO
DEMANDADO: JORGE LUIS GARCÍA OJEDA

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que en la demanda sólo se suministró la dirección física del demandado, manifestándose bajo la gravedad del juramento que se desconocía su dirección electrónica; sin embargo, el 6 de julio de 2020, se pone de presente por email a este juzgado el correo electrónico del ejecutado, jorgegarciao@hotmail.com, cuya información afirma le fue suministrado por la actora, quien lo adquirió del mismo demandado.

Posteriormente, el 23 de julio del mismo año, se solicita impulso procesal, teniendo en cuenta que desde el 6 del mismo mes y año, “...se envió al correo del demandado copia del mandamiento de pago para surtir la notificación de este con copia para el correo de este despacho, de conformidad con lo señalado en el C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.” Pide se ordene seguir adelante con la ejecución

Sobre este particular el artículo 8 del Decreto presidencial 806 de 2020 preceptúa:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Resaltes del juzgado)

La parte demandante no ha cumplido con estos preceptos pes no ha manifestado que el correo electrónico suministrado, CORRESPONDE AL UTILIZADO POR EL DEMANDADO; tampoco ha informado LA FORMA COMO OBTUVO ESE CORREO, mucho menos allegó LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES, particularmente LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LAS PERSONA POR NOTIFICAR.

A más de lo anterior, presentó prueba de haber remitido el mandamiento de pago, mas no así de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

Negar la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e208de45423e408114a99172113fd37462c798d1813dee5a30aabd49973f7a89

Documento generado en 12/08/2020 03:52:07 p.m.